



**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

**SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

*RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2015 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se deniega la solicitud de autorización administrativa del Parque Eólico “Sierra del Costanazo”, en los términos municipales de Portillo de Soria y Torrubia de Soria (Soria).*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- Las empresas Gamesa Energía, S.A. y Eólica de Navarra, S.L., solicitaron autorización administrativa del Parque Eólico “Sierra del Costanazo”, en los términos municipales de Portillo de Soria y Torrubia de Soria (Soria).

2.- Con fecha 11 de febrero de 2003, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental del parque eólico en cuestión. Dicha información pública fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, con fechas 7 y 21 de marzo de 2003, respectivamente.

3.- Por Resolución de fecha 21 de agosto de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del parque eólico “Sierra del Costanazo”, con resultado desfavorable. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (B.O.C. y L.) con fecha 31 de agosto de 2006.

4.- Con fecha 27 de marzo de 2015 se emite propuesta de resolución de la Sección de Industria y Energía.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- Es competente este Servicio Territorial en virtud de lo establecido en el art. 3 del citado Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Segundo.- La Declaración de Impacto Ambiental contenida en la Resolución de fecha 21 de agosto de 2006, dispone:

“RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Sierra del Costanazo”, en los términos municipales de Portillo de Soria y Torrubia de Soria (Soria), promovido por Gamesa Energía, S.A. y Eólica de Navarra, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, en desarrollo de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Sierra del Costanazo”, en los términos municipales de Portillo de Soria y Torrubia de Soria (Soria), promovido por Gamesa Energía, S.A. y Eólica de Navarra, S.L., que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 21 de agosto de 2006.– El Secretario General, José Manuel Jiménez Blázquez.

**ANEXO QUE SE CITA**

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PARQUE**



EÓLICO “SIERRA DEL COSTANAZO”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PORTILLO DE SORIA Y TORRUBIA DE SORIA (SORIA), PROMOVIDO POR GAMESA ENERGÍA, S.A. Y EÓLICA DE NAVARRA, S.L.  
ANTECEDENTES

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El proyecto objeto de la presente Declaración se somete a Evaluación de Impacto Ambiental por estar incluido en el supuesto contemplado en el apartado 9), letra b), grupo 9, del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre instalaciones que, no alcanzando los valores establecidos en el mismo, se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril, relativa a la Conservación de Aves Silvestres, y de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, o en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar.

*Descripción del Proyecto.*

El parque eólico se ubica en los términos municipales de Portillo de Soria y Torrubia de Soria, en las localidades de Torrubia de Soria y Sauquillo de Alcázar, en la provincia de Soria.

El proyecto original consta de 38 aerogeneradores de 850 KW. De potencia unitaria, lo que supone una potencia total del parque eólico de 32,3 MW. En el transcurso de la tramitación, a la vista de las alegaciones, los promotores proponen una modificación que consiste en la reducción del número de aerogeneradores, en concreto de 7, quedando finalmente en 31 aerogeneradores de 850 KW. de potencia unitaria, modelo G52-850, de 55 m. de altura de torre y rotor de 58 m. de diámetro. La potencia total de la instalación será por tanto de 26,35 MW. A efectos de consideración, la presente Declaración hace referencia a los aspectos contemplados en la modificación.

Los aerogeneradores se dispondrán en dos alineaciones, en direcciones NO-SE y NE-SO de la Sierra del Costanazo, con una altitud media de 1.250 m. contando con separaciones entre ellos superiores a los 180 m. en todos los casos. La red de M.T. en 20 KV. unirá los C.T. de las turbinas con las celdas de llegada situadas en la subestación transformadora de 20/132 KV. ubicada en el mismo parque eólico. Desde la subestación, y por medio de línea aérea, se evacuará toda la energía a la SET Almazán. La superficie total afectada por dichos aerogeneradores será de 16.089 m<sup>2</sup>.

Los aerogeneradores contarán con cimentaciones de 13 x 13 m. y 2,10 m. de profundidad, explanando al lado una superficie de 15 x 25 m. para plataforma de montaje. La zanja de cableado tendrá unas dimensiones de 60 cm. de anchura y 1,10 m. de profundidad.

*Emplazamiento del parque.*

De acuerdo con el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, Documento Provincial de Soria publicado en el “B.O.C. y L.” n.º 222, de 17 de noviembre de 1999, el parque está incluido en un área de sensibilidad baja y calificada técnicamente como zona de desarrollo libre. Sin embargo, la totalidad del área de localización del mismo, se encuentra incluida en la ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) “Altos Campos de

BOPSO-49-27042015



Gómara”, cuyo código es ES0000357, así como en el LIC (Lugar de Importancia Comunitaria) “Encinares Sierra del Costanazo”, cuyo código es ES4170143, según las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE respectivamente.

El acceso al parque eólico se realizará desde la carretera N-234, que une Soria con Calatayud. Entre las localidades de Cardejón y Ciria, en el P.K. 311, se toma el desvío hacia Torrubia de Soria, se atraviesa dicha localidad y se toma una pista en dirección a las vías de ferrocarril. A partir de este punto se comienza a ascender al emplazamiento por su parte más occidental. La obra civil de viales de acceso afectará a 30.000 m<sup>2</sup>.

### *Descripción del medio.*

En la zona de estudio se localizan masas de encinar relativamente bien conservadas, al S y SO de la Sierra de La Cuerda y al O de la Sierra del Costanazo. Su distribución se ve limitada en altitud por la disponibilidad de suelo. En el extremo sur de la Sierra del Costanazo, hacia Sierra Corija, la altitud es menor, y la cobertura de encinar es más completa, apareciendo en este caso como un matorral mixto con *Juniperus*.

Donde el encinar clarea es sustituido por formación de matorral de fisionomía y composición variable, diferenciándose dos tipos de matorral: uno aparece denso, con una cobertura cercana al 80%, predominando *Quercus rotundifolia* y *Juniperus thurifera* en su composición; el otro tipo de matorral, mantiene una cobertura en torno al 20%, con especies arbustivas entre las que predominan los géneros *Rosa*, *Genista* y *Juniperus*.

Asimismo, en la ladera norte de la Sierra de la Cuerda, destaca la presencia de una repoblación de pino laricio (*Pinus nigra*).

La afección a la vegetación de las distintas posiciones de los aerogeneradores, es la que se indica a continuación:

- Vegetación arbórea abierta, formada por monte bajo de encina y arbustos dispersos de sabinagrana (Juniperus phoenicea): A1 a A23, ambos inclusive.
- Matorral-pastizal con presencia aislada de enebros (*Juniperus communis*) de porte arbustivo: A24 a A31, ambos inclusive.
- Los aerogeneradores A15, A16, A18 y A19 y sus infraestructuras asociadas, podrían afectar a algunos pies de la repoblación de *Pinus nigra* existente en la ladera norte que han invadido la cumbre.

Como se ha indicado, la totalidad del emplazamiento del parque eólico se encuentra incluido en el LIC “Encinares Sierra del Costanazo”, tratándose de un espacio natural con una buena representación boscosa de encinares abundantemente salpicados por enebro común y con tendencia, en las zonas situadas al sur del espacio natural, a la presencia de quejigales, algunos de ellos de porte notable. Los hábitats presentes en dicho espacio que están incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, son los que se indican a continuación:

- 9340: Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.
- 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
- 6220: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero- Brachypodietea, considerado hábitat prioritario.
- 9240: Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*.
- 5210: Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.



En relación con la fauna, las especies que se verían más condicionadas por la presencia del parque eólico son las aves; es preciso señalar que se trata de un medio forestal y roquedos.

En las áreas forestales destaca la presencia de:

- Aguillilla calzada (*Hieraaetus pennatus*), como especie de posible nidificación en la zona de estudio, cuya área de campeo podría verse reducida al inhibirse su vuelo sobre las zonas ocupadas por los aerogeneradores.

- Milano negro (*Milvus migrans*) y Milano real (*Milvus milvus*).

La ladera norte de la Sierra de la Cuerda, así como la ladera de la Sierra del Costanazo hacia Sauquillo de Alcázar, presentan escarpes que constituyen un espacio adecuado para la cría o reposo de especies rupícolas, como las que se indican a continuación, destacando entre todas ellas, por su abundancia, la presencia de Buitre leonado:

- Águila real (*Aquila chrysaetos*), con presencia y cría segura en la zona.

- Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*).

- Buitre leonado (*Gyps fulvus*).

- Alimoche común (*Neophron percnopterus*).

- Halcón peregrino (*Falco peregrinus*).

Es necesario además, indicar la importancia de la fauna cinegética del lugar, tanto en especies de caza menor como mayor. En concreto, muchas de estas especies se refugian en el encinar.

En cuanto a elementos patrimoniales a considerar, se deben mencionar el Monte de Utilidad Pública "Allá Detrás" y el Monte Consorciado con número de elenco 3182, ambos pertenecientes a Torrubia de Soria. Así también la Cañada Real, de ancho legal 75,22 m., la cual se vería afectada debido al cruzamiento entre los aerogeneradores A14 y A15.

Los núcleos de población más cercanos son Sauquillo de Alcázar, Portillo de Soria, Torrubia de Soria, Tordesalas y Rabanera del Campo, situados a 500, 900, 1.100, 1.500 y 1.600 m. respectivamente de los aerogeneradores más cercanos. El impacto acústico sobre la población será más notable en Sauquillo de Alcázar, estando en el resto dentro de los valores legalmente admitidos para zonas residenciales y zonas urbanas.

La zona afectada por la construcción del parque eólico, presenta un relieve accidentado con grandes pendientes en sus laderas. Su ubicación se encuentra sobre una altiplanicie en forma de V o flecha dirección este, desde donde se divisa una gran cantidad de terreno. En concreto, el parque eólico será visible desde Villaseca de Arciel, Portillo de Soria, Torrubia de Soria, Tordesalas, Sauquillo de Alcázar, Reznos, Almazul y Quiñonería, así como desde la carretera que une Torrubia de Soria y Portillo de Soria. La visión desde la altiplanicie es de varias decenas de kilómetros de llanuras, por lo que el parque será visible como fondo escénico a grandes distancias, luego el impacto visual será elevado.

### *Procedimiento.*

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley 11/2003, de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el Art. 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el estudio de impacto ambiental, redactado por equipo multidisciplinar homologado, fue sometido al correspondiente trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 46, de 7 de marzo de 2003, y *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* n.º 32, de 21 de marzo de 2003.



Durante el período de información pública se presentó un escrito de alegaciones, que ha sido estudiado convenientemente, tratándose en síntesis de un escrito de oposición al parque con argumentación medioambiental, el cual se resume a continuación:

ASDEN (Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza)

Escrito de alegación conjunto para los parques eólicos Sierra del Costanazo, Quiñonería y Quiñonería II, en el cual, además de consideraciones relativas a Patrimonio respecto a la localidad próxima de Peñalcázar, y aspectos de Ordenación del Territorio y Urbanismo, señala en cuanto al ámbito medioambiental lo siguiente:

- El requisito de protección de flora, fauna y otros recursos que constituyen hábitats naturales contemplados en las Directivas Europeas de Aves 79/409/CEE, de Hábitats 92/43/CEE y de Impacto Ambiental 85/337/CEE.

- Señala la importancia de la avifauna catalogada de interés especial nidificante en la zona, así como la afección a vegetación de sabinas, encinas y quejigos.

- También hace referencia al impacto visual y de ruido que suponen estas instalaciones.

- Se advierte la no inclusión en el Estudio de Impacto Ambiental de la afección a los quirópteros, catalogados como sensibles a la alteración de su hábitat, ni tampoco se analiza el impacto sobre el turismo.

- Indica que el importante movimiento de tierras, en la parte alta de la Sierra del Costanazo, incrementará los fenómenos erosivos.

- Señala que no es justa la declaración de utilidad pública sin acuerdo de los propietarios, añadiendo además que los beneficios son en exclusiva para la empresa privada.

- Sugiere que sería interesante establecer un canon de producción independiente del arrendamiento (25%), destinado a mejoras ambientales y desarrollo económico de la zona.

- Concluyen con la necesidad de informar negativamente estos parques, debido a los importantes valores naturales y faunísticos de la zona, el impacto paisajístico y sinérgico de los parques próximos.

La Consejería de Medio Ambiente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Soria, y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la siguiente:

## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Medio Ambiente determina informar desfavorablemente, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del referido proyecto, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La ubicación del Parque Eólico Sierra del Costanazo se plantea en una zona con un valor ecológico importante, siendo los principales valores el tipo de vegetación y sobre todo el faunístico.

La Directiva 92/43/CEE, sobre Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, transpuesta al ordenamiento jurídico español por el R.D. 1997/1995, propone en su artículo 3.º, la creación de una red ecológica europea de zonas de especial conservación, denominada Red Natura 2000. El objetivo de esta red es contribuir al mantenimiento de la diversidad biológica, mediante la conservación de los hábitats naturales y de las especies de flora y fauna presentes consideradas de interés comunitario.

Esta Red de Espacios Protegidos está formada por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), que se incorporan directamente a la Red y que están declaradas en virtud de la





aplicación de la Directiva 79/409/CEE para la Conservación de la Aves Silvestres, y por las Zonas de Especial Conservación (ZEC), que se conceden tras un minucioso proceso de selección a partir de las listas de Lugares de Interés Comunitario (LIC) presentadas por los Estados Miembros, con objeto de dar cumplimiento a la citada Directiva de Hábitats. La Legislación Española establece que las Comunidades Autónomas elaborarán la lista de lugares de interés comunitario que pueden ser declarados zonas de especial conservación.

Como se ha indicado anteriormente, la totalidad del área de localización del parque eólico, se encuentra dentro de la Red Natura 2000, en un emplazamiento en el que coexisten las figuras de LIC y ZEPA.

La calidad paisajística o del medio perceptual, viene configurada por la orografía montañosa y abrupta formada por roquedos y cortados, por las masas forestales que pueblan algunas laderas con una función eminentemente protectora, y que además sirven de refugio para la fauna, y por los terrenos de labor ubicados en los valles que aportan variedad al paisaje. Además, existen patentes en el terreno algunos elementos con valor histórico, como es el caso de la localidad de Peñalcázar, en representación de la cultura y el patrimonio de los pobladores de esta zona en el pasado. Por todo ello, se puede calificar el paisaje de la zona como de una singularidad destacable.

Bajo el punto de vista de la importancia para la avifauna, cabe destacar que el medio, con todos los atributos anteriormente descritos, constituye el hábitat natural idóneo para muchas especies de aves que mantienen un grado de protección contemplado en la política de conservación medioambiental europea, según se refleja en la Directiva de Aves 79/409/CEE, así como en la normativa estatal, Ley 4/1989 sobre la Conservación de Espacios Naturales y de Flora y Fauna Silvestres, Real Decreto 1997/1995 de transposición de la Directiva Hábitats y Real Decreto 439/1990, que regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

Como se ha indicado anteriormente, la vegetación natural de la Sierra del Costanazo se caracteriza por sus encinares densos y bien conservados, sobre todo en la ladera con orientación SO, con un grado de complejidad y singularidad destacados. En los terrenos más abruptos, con fuertes pendientes, donde son frecuentes los afloramientos rocosos, la cobertura del encinar es menor y abundan los enebros y las sabinas, así como otras especies que se desarrollan en las pendientes rocosas calcícolas. En las cumbres, en los afloramientos rocosos calizos y en las laderas, aparecen matorrales y árboles dispersos de encina, siendo los elementos más valiosos las comunidades rupícolas, en las que abundan especies endémicas y taxones con algún grado de amenaza.

En estos ecosistemas de encinares y zonas abiertas de matorrales y pastizales que recubren parte de los roquedos de la sierra, habitan numerosas especies de aves que pueden verse afectadas por la implantación y puesta en funcionamiento del parque eólico. En concreto, cabe destacar la presencia constatada de dos nidos de Águila real (*Aquila chrysaetos*), siendo probable la existencia de otros en esta misma sierra. Asimismo, dichos roquedos son lugares de nidificación e importantes posaderos para otras especies, tales como Buitre leonado (*Gyps fulvus*), Alimoche (*Neophron percnopterus*), Águila calzada (*Hieraetus pennatus*) y Halcón peregrino (*Falco peregrinus*).

La construcción de este parque y sus infraestructuras asociadas (líneas eléctricas, subestaciones, caminos de acceso...), va a suponer un impacto crítico e irreversible, por la alteración y/o destrucción de un ecosistema singular por su flora y fauna. Va a alterar el área de cría y campeo de grandes rapaces, en especial el Águila real, produciendo un efecto barrera y de corte de la zona de campeo de un amplio valle. En consecuencia, la zona podría sufrir una transformación ecológica al irse remplazando los individuos de unas especies, desplazados por la transformación de su nicho ecológico, por otros de distinta especie.



Asimismo, el área de ubicación del parque eólico, afecta de manera directa al área propuesta como ZEPA “Altos Campos de Gómara” (Zona de Especial Protección de las Aves de la Directiva 79/409/CEE), por lo que es elevada la probabilidad de presencia de especies esteparias como el Sisón (*Tetrax tetrax*), el Alcaraván (*Burhinus oedicnemus*) y la Ortega (*Pterocles orientalis*). Por todo ello se estima oportuno conservar esta zona libre de instalaciones que impliquen barreras o molestias para estas aves.

A continuación se indican los hábitats del Anexo I afectados (tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación) de las Directiva 92/43/CEE, en virtud de los cuales se designó el espacio afectado como LIC (Lugar de Importancia Comunitaria). En concreto, se producen afecciones sobre los siguientes hábitats:

- 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
- 6220: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero- Brachypodietea, considerado hábitat prioritario.
- 5210: Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.
- 8130: Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos.
- 8210: Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmófito.

Asimismo, dado que se trata de una instalación en la parte alta de la Sierra del Costanazo que presenta zonas con fuertes pendientes, el acondicionamiento de los accesos actuales y la construcción de nuevos, supone un importante movimiento de tierras, alteración del terreno y eliminación de vegetación arbórea y arbustiva, que incrementaría los riesgos erosivos, ya de por sí importantes.

El Plan de Restauración y las medidas correctoras previstas no serían suficientes para reducir a niveles aceptables el impacto permanente y crítico que se produciría.

Por tanto, a la vista de lo expuesto anteriormente y lo establecido en la propia Directiva relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres: “Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Directiva”, se informa desfavorablemente el Proyecto presentado.

## VISTOS

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

## RESUELVO



## Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 49

Lunes, 27 de Abril de 2015

DENEGAR la solicitud de autorización administrativa del Parque Eólico “Sierra del Costana-zo”, en los términos municipales de Portillo de Soria y Torrubia de Soria (Soria), promovido por las empresas Gamesa Energía, S.A. y Eólica ee Navarra, S.L., por haber resultado desfavorable la Declaración de Impacto Ambiental de la citada instalación de producción de energía eléctrica.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Re-curso de Alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-dimiento Administrativo Común.

Soria, 14 de abril de 2015.– La Jefa del Servicio, Araceli Conde Lázaro.

1507

-----

BOPSO-49-27042015